



CTCP-10-01491-2018

Bogotá, D.C.,

Señora
LADY HERNANDEZ GUALTEROS
johanna_cdw@hotmail.es

Asunto: Consulta 1-2018-031606

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	26 de 11 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-1058-CONSULTA
Código referencia:	O-6-965
Tema:	Documentos de soporte

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El mandante podrá usar como documento soporte una certificación firmada por parte del mandatario, donde se detallen las facturas emitidas a nombre del mandatario, los valores, impuestos sobre las ventas, retenciones aplicadas por los clientes, conceptos de la obligación de desempeño, y en general las que satisfagan las necesidades específicas del mandante. Dicha certificación podría estar acompañada de las copias de las facturas emitidas por parte del mandatario en virtud del contrato de mandato, de acuerdo con lo pactado entre las partes.

CONSULTA (TEXTUAL)

En el desarrollo de un contrato de mandato, las facturas deben ser expedidas en todos los casos por el mandatario como indica la norma fiscal, de acuerdo con esto:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





1. ¿Con qué documento contable debe registrar el mandante el ingreso que el mandatario facturó y cuál es el soporte de esta operación?
2. ¿El mandante en su contabilidad con qué tercero reconoce el ingreso?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Esta consulta se responderá desde el punto de vista contable, la parte fiscal debe ser consultada a la administración de impuestos y aduanas nacionales -DIAN. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

Los contratos de mandato son definidos en el Código Civil de la siguiente manera:

*“Artículo 2142.- El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.
La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario”.*

También el Código de Comercio define el contrato de mandato, de la siguiente manera:

*“Artículo 1262. Definición de mandato comercial. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.
El mandato puede conllevar o no la representación del mandante”.*

1. ¿Con qué documento contable debe registrar el mandante el ingreso que el mandatario facturó y cuál es el soporte de esta operación?

En el caso de un contrato de mandato es necesario separar la contabilidad del mandante, quién asume los riesgos de los productos vendidos o servicios prestados, y la contabilidad del mandatario, que actúa como un intermediario del mandante. Por ello, en la contabilidad del mandatario solo se reconocerán los ingresos que remuneran sus servicios (comisión), mientras que en la contabilidad del mandante, se reconocerán los ingresos de la actividad desarrollada, sobre la cual el mandante asume todos los riesgos.

En conclusión, en la contabilidad del mandante, se deberán considerar los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los ingresos de actividades ordinarias relacionadas con los contratos con clientes, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas por la entidad (ver sección 23 de la NIIF para las PYMES) o de las obligaciones de desempeño (ver NIIF 15), según resulte pertinente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

71



Teniendo en cuenta los conceptos anteriores, el mandante podrá usar como documento soporte (soporte contable) una certificación firmada por parte del mandatario donde se detallen las facturas emitidas por el mandatario en nombre del mandatario, los valores, impuestos sobre las ventas, retenciones aplicadas por los clientes, conceptos de la facturación (venta de bienes, servicios, etc.), y en general las que satisfagan las necesidades específicas del mandante. Dicha certificación podría estar acompañada de las copias de las facturas emitidas por parte del mandatario en virtud del contrato de mandato, de acuerdo con lo pactado entre las partes.

En general, el documento soporte para reconocer el contrato de mandato, tiene que ver con las necesidades puntuales de las partes, alineada con los requisitos tributarios, de las necesidades de control interno y de la operación realizada.

2. ¿El mandante en su contabilidad con qué tercero reconoce el ingreso?

Para efectos de los detalles requeridos para el tercero, el mandante en su contabilidad podría utilizar el número de identificación tributaria (NIT) del mandatario, debido que el detalle de los terceros se encuentra registrado en el sistema de información del mandatario (sin embargo el registro debería obedecer a los requisitos fiscales sobre la materia que establezca la administración tributaria).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 17 de Diciembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-031606



2-2018-031226

Señora

FLOR MORENO RODRIGUEZ

COORDINADORA SISTEMA QRS

DIAN BOGOTA .

KR 7 N° 6 C 54 PISO 1

BOGOTA

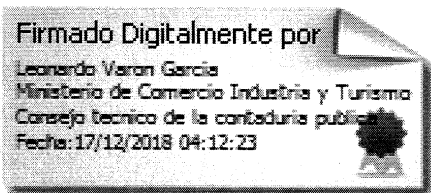
CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2018-1058 y Ttraslado DIAN 201882140100074243

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2018-1058 y Ttraslado DIAN 201882140100074243

Cordialmente;



CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-1058 Documentos de soporte env LVG WFF.pdf

COPIAEXT LADY FERNANDEZ

LADY FERNANDEZ

CARRERA 141 A NO. 137-31

BOGOTA

BOGOTA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-1(09.V16



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

